

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Diego Andrés Meneses Botero. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de diciembre de 2022

LUCAS NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguridad Record de Colombia Ltda.
Demandado	Mirador de la Mota Etapa I P.H.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01425 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Facturas de Venta Electrónicas), instaurada por SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. en contra de MIRADOR DE LA MOTA ETAPA I P.H., se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará la impresión del mensaje de datos mediante el cual fue enviada la factura de venta electrónica a MIRADOR DE LA MOTA ETAPA I P.H.
2. Arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) de la factura de venta electrónica.
3. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de las facturas electrónicas de venta en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)
4. Indica el Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015: ***“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (...)”***

Con base en lo anterior, aportará los soportes que den cuenta de la ACEPTACIÓN (expresa o tácita) de la factura de venta electrónica base de ejecución. La aceptación de la factura electrónica como título valor es un hecho que debe constar en el RADIAN, lo cual acá tampoco se acredita.

Precisamente es requisito para el registro de la factura en el RADIAN que la factura haya sido previamente aceptada.

5. Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. “*El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*”

Dependiendo del cumplimiento del requisito anterior, allegará dicha constancia electrónica.

6. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).
7. Indicará si la entidad ejecutada ha realizado abonos. En caso afirmativo, allegará prueba del registro del evento referente al pago parcial de la factura en el RADIAN.
8. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre “*Poder Ejecutivo Mirador de la Mota..pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 028 Oral
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6683ec630932e411b5ffe8a4bd3b159d47733c761c7d3281f09bdddeb8040d**

Documento generado en 15/12/2022 08:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>